



Resolución Jefatural N° 00072-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM

Lima, 15 de julio de 2021

VISTOS:

El Informe N° 017-2021-MINAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM/LOG-CP, el Memorándum N° 749-2021-MINAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM, el Informe N° 693-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-LOG, el Memorándum N° 1403-2021-MINAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM, el Informe N° 783-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-DVDAFIR-PSI-UADM-LOG, y el Memorándum N° 1502-2021-MINAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM de la Unidad de Administración; y el Informe Legal N° 213-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de diciembre de 2019, como resultado del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 004-2019-MINAGRI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI (en adelante la “Entidad”) y la empresa RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS (en adelante el “Contratista”), suscribieron el Contrato N° 206-2019-MINAGRI-PSI, para la Contratación del Servicio de Programas de Seguros para el Ministerios de Agricultura y Riego. Ítem IV, Póliza de Vehículos”, por el monto de S/ 272,445.02 (Doscientos Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco con 02/100 soles) y un plazo de ejecución de 730 días calendario;

Que, mediante Informe N° 017-2021-MINAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-LOG-CP, de fecha 29 de marzo de 2021, la Coordinadora de Logística, hace suyo la solicitud de Control Patrimonial respecto a requerimiento de opinión legal a la Unidad de Asesoría Jurídica referente a una modificación a la Cláusula Cuarta del Contrato N° 206-2019-MINAGRI-PSI, esto debido a que con Memorándum N° 022-2021-MIDAGRI-PSI-UADM/LOG, se realizaron observaciones a los pagos realizados a la empresa Rímac Seguros. Señalando que la factura emitida por la empresa Rímac Seguros es en dólar americano (USD) y el tipo de cambio se da a la emisión de la factura, por lo cual generaría que se pague un monto mayor a lo estipulado inicialmente, debido que el tipo de cambio de dicha moneda es volátil debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país;

Que, mediante Memorándum N° 749-2021-MINAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM, con fecha 31 de marzo de 2021, la Unidad de Administración solicita opinión legal a la Unidad de Asesoría Jurídica sobre tipo de cambio para pago de Pólizas de Seguros Vehículo, el mismo que fue atendido a través del Informe Legal N° 00083-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ;



Que, mediante el Memorando N° 1403-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, se remite el Informe N° 693-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-LOG, de fecha 21 de junio de 2021, elaborado por la Coordinadora de Logística, mediante el cual solicita a la Unidad de Administración remitir el citado informe a la Unidad de Asesoría Jurídica a fin de que emita el informe legal sobre la modificación del Contrato N° 206-2019-MINAGRI-PSI, para la Contratación del Servicio de Programas de Seguros para el Ministerio de Agricultura y Riego. Ítem IV, Póliza de Vehículos”, señalando lo siguiente:

(...)

III. ANÁLISIS

(...)

- 3.4 *Al respecto, de acuerdo a lo manifestado por la encargada de Control Patrimonial a través del Informe N° 017-2021-MINAGRI-PSI-UADM/LOG-CP de fecha 29 de marzo de 2021, el cual cuenta con la conformidad de esta Coordinación se puso en conocimiento lo siguiente:*

“(...)

Sobre el particular, Control Patrimonial remitió a Programación las facturas de la cuota dos de la segunda anualidad de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Cuarta: Del Pago, indica que la Entidad realizará el pago de la Contraprestación pactada a favor del contratista en Soles, al tipo de cambio de la fecha de emisión de la facturación para las pólizas emitidas en Dólares Americanos (...); asimismo la empresa Rímac seguros y aseguradora ha remitido la cuota tres de la segunda anualidad, por lo cual se debería cancelar las cuotas 2 y 3 de la segunda anualidad de acuerdo al siguiente cuadro:

Tal como se indica, en el documento de la referencia a) la variación del tipo de cambio de dólares a soles, ha generado que el monto asignado para el pago de la póliza vehicular a futuro no cubra la totalidad de los pagos pendientes.

ITEM	NUMERO DE CUOTAS DE LA SEGUNDA ANUALIDAD	MONTO A PAGAR EN DOLARES POR CUOTAS	MONTO A PAGAR EN SOLES POR CUOTAS
1	2	\$ 1,688.70	S/ 6,109.72
2	3	\$ 1,688.70	S/ 6,155.31
TOTAL		\$ 3,377.40	S/ 12,265.03

Por lo cual, se ha realizado las coordinaciones con los representantes de Rímac Seguros, para que a partir de la cuarta cuota de la segunda anualidad el tipo de cambio sea S/ 3.387 (Tres con 387/100 soles), se adjunta correo electrónico y de acuerdo a la normativa vigente las modificaciones convencionales, asimismo uno de los presupuestos para que éstas sean viables, debe existir acuerdo entre las partes¹, por otro lado, que permita alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del contrato (...).

En tal sentido, una vez emitida la resolución respectiva, las cuotas a pagar sería de la siguiente manera:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



ITEM	NUMERO DE CUOTAS	MONTO A PAGAR EN DOLARES POR CUOTAS	MONTO A PAGAR EN SOLES POR CUOTAS
1	4	\$ 4,714.81	S/ 15,969.07
2	5	\$ 4,714.81	S/ 15,969.07
3	6	\$ 4,714.81	S/ 15,969.07
4	7	\$ 4,714.81	S/ 15,969.07
5	8	\$ 4,714.81	S/ 15,969.07
TOTAL			S/ 79,845.35

Referente, al pago de séptima y octava cuota, se informa que mediante las siguientes resoluciones se dieron de baja tres (03) unidades vehiculares:

N° DE CONTRATO	PRODUCTO	POLIZA	PLACA	CUOTA	Resolucion	fecha	DOCUMENTO NOTA DE CREDITO	F. EMISION	T.C. SBS S/	MONTO US\$	MONTO S/
206-2019-MINAGRI-PSI	VEHICULOS	753778	EGG-597	7 Cuota	344-2020-MINAGRI-PSI-OAF	4/09/2019	FBI-00680748	13/05/2020	3.437	1391.59	4782.88483
206-2019-MINAGRI-PSI	VEHICULOS	753778	EGF-038	7 Cuota	07-2020-MINAGRI-PSI-OAF	21/01/2020	FBI-00680749	13/05/2020	3.437	1025.37	3524.19669
TOTAL											8307.08152

N° DE CONTRATO	PRODUCTO	POLIZA	PLACA	CUOTA	Resolucion	fecha	DOCUMENTO NOTA DE CREDITO	F. EMISION	T.C. SBS S/	MONTO US\$	MONTO S/
206-2019-MINAGRI-PSI	VEHICULOS	753778	EGG-394	8 Cuota	102-2020-MINAGRI-PSI-UADM	8/06/2020	FBI-00724806	07.08.2020	3.551	775.95	2755.36645

Por ende fueron excluidas de la Póliza Vehículos N° 753778, por lo cual la empresa Rímac Seguros, emitió las Notas de Crédito correspondientes, las que fueron aplicadas en la facturación de la séptima y octava cuota tal como se detalla a continuación:

Cuota 7

N° DE CONTRATO	PRODUCTO	POLIZA	CUOTA	DOCUMENTO	F. EMISION	T.C. SBS S/	MONTO US\$	MONTO S/
206-2019-MINAGRI-PSI	VEHICULOS	753778	7 Cuota	FA F581 0255684	5/06/2020	3.430	5,027.40	17,243.98
				NOTAS DE CREDITO NOTA F81-00680748 NOTA F81-	13/05/2020	3.437	2416.96	8307.09
				TOTAL A PAGAR			2,610.44	8,936.89

Cuota 8

N° DE CONTRATO	PRODUCTO	POLIZA	CUOTA	DOCUMENTO	F. EMISION	T.C. SBS S/	MONTO US\$	MONTO S/
206-2019-MINAGRI-PSI	VEHICULOS	753778	8 Cuota	FA F581 02620433	8/07/2020	3.537	5,027.40	17,781.91
				NOTA DE CREDITO NOT F81-00724806	7/08/2020	3.551	775.95	2,755.39
				TOTAL				15,026.52

Por lo expuesto, se recomienda a su despacho que se realice el pago de la segunda y tercera cuota de la segunda anualidad; asimismo que se solicite a la Unidad de Asesoría Legal, opinión legal, referente a la modificación de la Cuarta Cláusula sobre el tipo de cambio a aplicar a partir del pago de la cuarta cuota de la segunda anualidad, con la finalidad de cumplir con el objeto del contrato y teniendo en cuenta la variación del tipo de cambio del dólar (...).

- 3.5 Ahora bien, de acuerdo a lo manifestado en el Informe Legal N° 00083-2021-MIDAGRI-PSI-UAJ de fecha 08 de abril de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica emitió opinión legal; a través de la cual concluyó lo siguiente:

“(…)

- 5.2 En el caso sub examine, el Contrato N° 206-2019-MINAGRI-PSI, define la forma de pago que se debe efectuar por la ejecución de la prestación, determinando que el pago a favor del contratista se efectuará en soles, al tipo de cambio de la fecha de emisión de la facturación.



- 5.3** *La normativa prevé que la modificación de contrato, es una figura jurídica aplicable para alcanzar la finalidad del contrato de manera eficiente; siendo que en el contexto de lo informado por su Despacho, debe entenderse a que esta debe permitir –entre otros- optimizar el uso de los recursos públicos para lograr su finalidad.*
- 5.4** *La Unidad de Administración, en su calidad de Área Usuaria, deberá evaluar, si en el presente caso concurren los requisitos establecidos en la normativa para efectuar la modificación de la Cláusula Cuarta del Contrato N° 206-2019-MINAGRI-PSI, para cumplir con la finalidad pública del mencionado contrato y satisfacer de manera adecuada y oportuna los intereses institucionales de la Entidad (...).*
- 3.6** *Es por ello, que la Responsable de Control Patrimonial pone en conocimiento de esta Coordinación el correo electrónico remitido por la empresa Rímac Seguros y Reaseguros de fecha 03 de junio de 2021, en donde manifiestan que la Entidad se encuentra con 4 cuotas pendientes de pago y que urge se regularice las cuotas 4, 5, 6 y 7 del programa de seguros, caso contrario iniciarán la cobranza vía notarial aplicando los intereses legales correspondientes, otorgando un plazo de 5 días hábiles para que cumplan con los pagos caso contrario notificarán la segunda carta notarial con la que resolverían el presente contrato. (Se adjunta el correo).*
- (...)
- 3.8** *En el presente caso, Control Patrimonial ha expuesto la necesidad de aclarar a través de una modificación convencional, que a partir de la cuarta cuota de la segunda anualidad el tipo de cambio quede establecido en el monto de S/ 3.387 (Tres con 387/100 Soles), con la finalidad de que no se llegue a pagar un monto mayor a lo estipulado en el presente contrato, toda vez que el tipo de cambio de dicha moneda es volátil debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país a consecuencia del brote del COVID-19, y más teniendo en consideración la buena fe del Contratista con lo cual se demuestra la buena voluntad entre las partes para alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del contrato.*
- 3.9** *Para superar dicha deficiencia, Control Patrimonial propone realizar una modificación convencional, amparando su propuesta en las disposiciones normativas señaladas en presente informe.*
- 3.10** *Por lo tanto, en virtud de las consideraciones expuestas por la Unidad de Asesoría Jurídica, esta Coordinación teniendo en consideración lo manifestado por la Responsable de Control Patrimonial, la cual manifiesta que se busca optimizar el uso de los recursos públicos para lograr la finalidad de pagar el monto total que corresponde al presente contrato, se cumple con señalar lo siguiente:*
- i) La modificación convencional cumplirá con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente; permitirá aclarar a través de una modificación convencional, que a partir de la cuarta cuota de la segunda anualidad el tipo de cambio quede establecido en el monto de S/ 3.387 (Tres con 387/100 Soles), con la finalidad de que no se llegue a pagar un monto mayor a lo estipulado en el presente contrato.*
 - ii) Que la modificación convencional no alterará los elementos esenciales del objeto de la contratación; al modificar el tipo de cambio estableciéndolo en el monto de S/ 3.387*



(Tres con 387/100 Soles), no se estaría alterando el monto contractual y ninguna de las otras cláusulas contractuales, el único propósito es que no se llegue a pagar un monto mayor a lo estipulado en el contrato llevando una adecuada administración del mismo y evitando el surgimiento de posibles controversias que podrían acarrear conciliaciones y/o arbitrajes en el futuro. En ese dicho la modificación no altera la decisión de las partes, además que ello no constituye un vicio que invalide el contrato.

- iii) Que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; se precisa que el tipo de cambio de la fecha de emisión de la facturación se estableció en los Términos de Referencia del servicio elaborados por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego al ser una compra corporativa facultativa; sin embargo, a consecuencia de la emergencia sanitaria que atraviesa el país por el brote del COVID-19, el tipo de cambio elevó su valor, originando que se altere el monto del contrato vigente; por lo que, se demuestra que esto es un hecho sobreviniente a la presentación de ofertas y no es imputable a las partes.*
- iv) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor, el presente contrato es un servicio y no está a cargo de la supervisión de terceros.*
- v) En cuanto al informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique el incremento del precio, en el presente caso no aplica, así como la aprobación por resolución del Titular de la Entidad, toda vez que no hay variación en el precio. 3.11 Como bien se desarrolló en los párrafos precedentes, esta Coordinación ha cumplido con sustentar los elementos constitutivos para la procedencia de la modificación convencional del Contrato N° 206-2019-MINAGRI-PSI; por lo que, corresponderá solicitar opinión legal a la Unidad de Asesoría Jurídica a fin de que se emita el acto resolutivo correspondiente.*

(...)

Que, mediante el Memorando N° 1502-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de 09 de julio de 2021, se remite el Informe N° 783-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-LOG de fecha 09 de julio de 2021 (Informe Complementario), elaborado por la Coordinadora de Logística, manifestándose en dicho Informe que se cumple con sustentar los elementos constitutivos para la procedencia de la modificación convencional del Contrato N° 206-2019-MINAGRI-PSI, para la Contratación del Servicio de Programas de Seguros para el Ministerios de Agricultura y Riego. Ítem IV, Póliza de Vehículos”, otorgando la Unidad de Administración su conformidad.

Que, en el Informe N° 783-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-LOG de fecha 09 de julio de 2021 en un extremo se indicó, lo siguiente:

III. ANÁLISIS

- 3.1** *Al respecto, se cumple con realizar el levantamiento de observaciones señalados por la Unidad de Asesoría Jurídica a través del Memorando N° 00591-2021-MIDAGRIDVDAFIR-PSI-UAJ, para ello se precisa que la*

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



necesidad de la solicitud de la modificación del presente contrato es para cumplir oportuna y eficientemente con los pagos pendientes que se tienen a la fecha con el CONSORCIO RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS – MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, Contratista a cargo de la Contratación de servicio de Programa de Seguros para el Ministerio de Agricultura y Riego “Póliza de Vehículos”.

3.2 *Asimismo, se pone en conocimiento la necesidad de aclarar a través de una modificación convencional, que a partir de la cuarta cuota de la segunda anualidad el tipo de cambio quede establecido en el monto de S/ 3.387 (Tres con 387/100 Soles), con la finalidad de que no se llegue a pagar un monto mayor a lo estipulado en el presente contrato, toda vez que el tipo de cambio de dicha moneda es volátil debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país a consecuencia del brote del COVID-19, y más aun teniendo en consideración la buena fé del Contratista, con lo cual se demuestra la buena voluntad entre las partes para alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, así también, se precisa que la modificación solicitada no cambia los elementos esenciales del objeto del contrato.*

3.3 *De otro lado, se precisa que la finalidad pública del presente contrato es contratar los servicios de una compañía de seguros que brinde coberturas adecuadas a través de pólizas de seguros patrimoniales, las cuales tienen por finalidad proteger los bienes patrimoniales del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y sus Programas y Organismos Públicos Adscritos, que conforman la presente compra corporativa facultativa, con ello lo que se pretende es transferir los riesgos por eventuales siniestros que pudieran comprometer la operatividad de la Entidad salvaguardando sus bienes a consecuencia de la realización de las actividades regulares que realiza el PSI.*

(...)

3.6 *Por lo tanto, en virtud de las consideraciones expuestas, esta Coordinación manifiesta que se busca optimizar el uso de los recursos públicos para lograr la finalidad de pagar el monto total que corresponde al presente contrato; por lo que, se cumple con señalar lo siguiente:*

i) *La modificación convencional cumplirá con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente; en efecto se precisa que la necesidad de la solicitud de la modificación del presente contrato es para cumplir oportuna y eficientemente con los pagos pendientes que se tienen a la fecha con el Contratista, lo cual permitirá aclarar a través de una modificación convencional, que a partir de la cuarta cuota de la segunda anualidad el tipo de cambio quede establecido en el monto de S/ 3.387 (Tres con 387/100 Soles), esto con la finalidad de que no se llegue a pagar un monto mayor en soles a lo estipulado en el Contrato N° 206-2019-MINAGRIPSI, es decir no se va utilizar mayores recursos públicos del Estado.*

ii) *Que la modificación convencional no alterará los elementos esenciales del objeto de la contratación; al modificar el tipo de*



cambio estableciéndolo en el monto de S/ 3.387 (Tres con 387/100 Soles), no se estaría alterando el monto contractual y ninguna de las otras cláusulas contractuales, el único propósito es que no se llegue a pagar un monto mayor a lo estipulado en el contrato llevando una adecuada administración del mismo y evitando el surgimiento de posibles controversias que podrían acarrear conciliaciones y/o arbitrajes en el futuro, la modificación no altera la decisión de las partes, además que ello no constituye un vicio que invalide el contrato.

- iii) Que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; se precisa que el tipo de cambio de la fecha de emisión de la facturación se estableció en los Términos de Referencia del servicio elaborados por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego al ser una compra corporativa facultativa; sin embargo, a consecuencia de la emergencia sanitaria que atraviesa el país por el brote del COVID-19, el tipo de cambio elevó su valor, originando que se altere el monto del contrato vigente; por lo que, se demuestra que esto es un hecho sobreviniente a la presentación de ofertas y no es imputable a las partes.***
- iv) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor, el presente contrato es un servicio y no está a cargo de la supervisión de terceros.***
- v) En cuanto al informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique el incremento del precio, en el presente caso no aplica, así como la aprobación por resolución del Titular de la Entidad, toda vez que no hay variación en el precio ni en el monto del contrato.***

(...)

Que, mediante Informe Legal N° 213-2021-MINAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ, de fecha 13 de julio de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica, ha concluido: **“5.1 Estando a las conclusiones arribadas por la Unidad de Administración, en su calidad de órgano técnico competente de la Entidad, en los informes citados precedentemente; se concluye que se ha cumplido con los requisitos necesarios para aprobar la modificación del Contrato N° 206-2019-MINAGRI-PSI, para la Contratación del Servicio de Programas de Seguros para el Ministerios de Agricultura y Riego. Ítem IV, Póliza de Vehículos”, en el marco de lo dispuesto en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2028-EF, que regula los alcances que deben cumplirse para efectuar las modificaciones al contrato” y recomienda que se emita el acto resolutorio correspondiente;**



Que, el Contrato N° 206-2019-MINAGRI-PSI se rige por los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 160.- Modificaciones al contrato

- 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:**
- a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.**
 - b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.**
 - c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.**
- 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.**
- 160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista.**

Que, de conformidad con los fundamentos y las conclusiones expuestos en el Informe N° 017-2021-MINAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM/LOG-CP, el Memorándum N° 749-2021-MINAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM, el Informe N° 693-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-LOG, el Memorándum N° 1403-2021-MINAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM, el Informe N° 783-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-DVDAFIR-PSI-UADM-LOG, y el Memorándum N° 1502-2021-MINAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM de la Unidad de Administración; y el Informe Legal N° 213-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, que forman parte de la presente Resolución;

Que, en aplicación de lo establecido en la Resolución Directoral N° 020-2021-MINAGRI-PSI, y en virtud a lo señalado por el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2028-EF;

Con las visaciones de la Coordinadora de Logística y la Unidad Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, aprobados Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, y la Resolución Directoral N° 020-2021-MINAGRI-PSI;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación de la cláusula cuarta del Contrato N° 206-2019-MINAGRI-PSI, para la Contratación del Servicio de Programas de Seguros para el Ministerios de Agricultura y Riego. Ítem IV, Póliza de Vehículos”, suscrito entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI y la empresa RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS, estableciéndose que, el tipo de cambio a partir de la cuarta cuota de la segunda anualidad quede establecido en el monto de S/ 3.387 (Tres con 387/100 Soles).

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución, conjuntamente con los Informes de sustento al Contratista que suscribió el contrato señalado en el artículo precedente.

Artículo Tercero. - ELABORAR la adenda correspondiente, y una vez suscrita esta, se proceda conforme a lo establecido en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-218-EF.

Regístrese y comuníquese.

«MNERIO»

MARIA ANTONIETA NERIO PONCE
JEFA (E) DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES